

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

252

Radicado: 2019 - 526
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JOSÉ OLIVO LÓPEZ GARZÓN
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



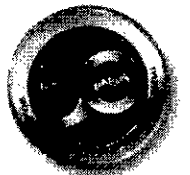
SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare que los codemandados son civilmente responsables de los perjuicios causados al demandante con ocasión de los hechos ocurridos el día 12 de enero de 2016, especialmente me opongo a que se declare que la Equidad Seguros Generales O.C. es solidariamente responsable de los mismos, pues como se verá en el presente escrito, de una parte no está demostrada la responsabilidad en cabeza de la parte pasiva, a la vez que la responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada a los valores contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente para la fecha de los hechos.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene a los demandados al pago de las sumas pretendidas a título de indemnización de perjuicios, pues como se ha dicho y se verá en el presente escrito, no está demostrada la responsabilidad en cabeza de la parte pasiva. De otro lado, tal y como se dijo, no existe responsabilidad solidaria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C., pues la misma se encuentra limitada a los valores contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente para la fecha de los hechos, de modo que su responsabilidad no es solidaria sino conjunta.

Del mismo modo, y dado que esta pretensión contiene a su vez varias pretensiones, me pronunciaré frente a cada una de la siguiente manera:

- A. Me opongo totalmente a que se condene a los demandados al pago de suma alguna a título de transporte, pues como se verá en este escrito, se trata de un perjuicio material que como tal debe estar estrictamente probado, situación ésta que claramente no se da en el presente proceso.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nufibara

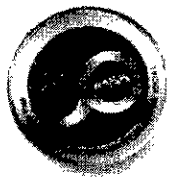


SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

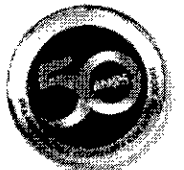
www.laequidadseguros.coop

- B. Me opongo a que se condene a la parte accionada al pago de la suma pretendida a título de lucro cesante consolidado, pues la parte demandante no ha especificado de dónde se obtiene el ingreso base de liquidación, en el cual como se verá, deben tenerse en cuenta aspectos como los gastos personales de la persona.
- C. Por los mismos motivos por los cuales me opongo a que se condene a la parte actora al pago del valor pretendido por concepto de lucro cesante consolidado, me opongo a que se condene a éstos al pago de la suma pretendida a título de lucro cesante futuro.
- D. La entidad que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente a una eventual condena a título de daño moral, siempre y cuando resulte probada la responsabilidad en cabeza de la parte pasiva.
- E. La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente a una eventual condena a título de daño a la vida de relación, siempre y cuando resulte probada la responsabilidad en cabeza de la parte pasiva.

A LA TERCERA: Me opongo totalmente a que se condene a los demandados y de manera particular a la Equidad Seguros Generales O.C. al pago de suma alguna a título de intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del código de Comercio, desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, pues como se verá, si bien está probada la ocurrencia de los hechos, no ocurre lo mismo con la responsabilidad en cabeza de la parte pasiva, siendo éste un requisito indispensable para que exista obligación indemnizatoria y haciéndose además necesario el debate probatorio respectivo del proceso.

A LA CUARTA: Teniendo en cuenta que no se considera que exista responsabilidad en cabeza de la parte demandada, me opongo a que se condene a ésta al pago de costas y agencias en derecho a favor del demandante.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

A LA QUINTA: Frente al emplazamiento del señor Agudelo Torres, la Equidad Seguros Generales O.C. se atiene a lo que el despacho disponga sobre el particular para los efectos procesales respectivos.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: El hecho primero de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que los hechos ocurrieron en la fecha y sitio señalados, no obstante, desconoce la entidad que represento la forma en que ocurrieron los hechos y si efectivamente los mismos se presentaron como consecuencia del actuar del conductor del vehículo de placas SNK230, lo cual habrá de ser probado en el curso del proceso.

SEGUNDO: El hecho segundo del libelo introductorio es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que tras surtirse el trámite contravencional ante la secretaría de movilidad de Medellín, ésta decidió no imputar responsabilidad al conductor del vehículo de placas SNK230. No obstante, contrario a lo señalado por la parte demandante, no es evidente la responsabilidad la responsabilidad en cabeza del conductor del señalado rodante, debiendo probarse la misma en el curso del proceso.

TERCERO: El hecho tercero del escrito de la demanda es CIERTO a la luz de la historia clínica aportada con el escrito de la demanda.

CUARTO: El hecho cuarto de la demanda es CIERTO según historia clínica obrante en el proceso.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



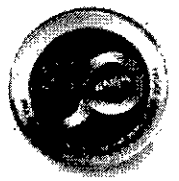
SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919536

324



Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

QUINTO: El hecho quinto del libelo introductorio es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que como consecuencia de los hechos el hoy demandante, señor López Garzón fue valorado y calificado con pérdida de capacidad laboral de 50,45%, no obstante, no le consta a la compañía aseguradora que represento que los hechos se hayan presentado como consecuencia del incumplimiento de los deberes mínimos que le asiste a todo conductor, por parte del señor Agudelo Torres, situación que habrá de probarse en el curso del proceso. 25A

SEXTO: El hecho sexto de la demanda es CIERTO según el dictamen emitido por el Instituto de Medicina Legal.

SÉPTIMO: El hecho séptimo del escrito de la demanda es CIERTO según anexos presentados con ésta.

OCTAVO: El hecho octavo de la demanda es CIERTO según anexos de la misma.

NOVENO: El hecho noveno de la demanda es CIERTO según informe de perturbación psíquica.

DÉCIMO: El hecho décimo de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues la existencia de los perjuicios que eventualmente haya causado al hoy demandante el conductor del vehículo de placas SNK230, deben ser probados en el curso del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: El hecho décimo primero de la demanda es CIERTO desde el punto de vista de la existencia de una reclamación directa ante la compañía aseguradora que represento, no obstante, es falso que esta no haya asistido a la audiencia respectiva, pues en efecto hubo asistencia por parte de apoderado general de la aseguradora, el cual compareció sin ánimo conciliatorio.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

DÉCIMO SEGUNDO: El hecho décimo segundo de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto según los documentos obrantes en el expediente, que actualmente cursa investigación penal en contra del señor John Jairo Agudelo Torres, no obstante, desconoce mi mandante la existencia de un testigo presencial y más aún, lo que eventualmente le pueda constar de los hechos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRINCIPAL:

1. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA PARTE DEMANDANTE Y AUSENCIA DE PRUEBA DE RESPOSABILIDAD DE LA PARTE DEMANDADA

La atribución de la responsabilidad civil en cabeza de determinada persona, únicamente puede realizarse en atención a la materialización de los elementos estructurales de la misma. De este modo, es menester entrar a citar los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual que han sido definidos jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia¹, de la siguiente manera:

- La existencia de un hecho.
- La existencia de un daño o perjuicio.
- La relación de causalidad entre el hecho y el daño o perjuicio sufrido.

¹ Corte Suprema de Justicia. Expediente 2001-01054-01. Magistrado Ponente Doctor William Namen Vargas. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2009.
Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



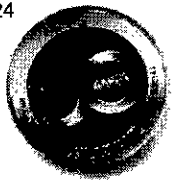
SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

En el caso que nos ocupa, es menester aclarar que a pesar de que existen los dos primeros elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es decir, la existencia del hecho, que corresponde a la ocurrencia del siniestro, y el daño o perjuicio sufrido, que corresponde a los daños sufridos por el señor José Olivio López Garzón, no ocurre lo mismo con la relación de causalidad entre el hecho y el daño, ya que como se desprende del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro no se encuentra en cabeza de la parte demandada sino en cabeza del propio demandante, quien a pesar de transitar por una cebra o paso peatonal, no lo hacía respetando el deber objetivo de cuidado que debe asistir a todos los actores viales, entre los cuales se encuentran los peatones, siendo para el conductor del vehículo de placas SNK230, imposible prever que el peatón pasara la calle a pesar de que el semáforo que debía atender el vehículo estaba en verde, lo cual le daba a su conductor, la certeza de poder cruzar sin poder prever la imprudencia del peatón, el cual cruzó la calle, aún estando estacionado un vehículo que claramente obstaculizaba la visibilidad del conductor del vehículo involucrado en los hechos.

Así las cosas, es necesario recordar que dicho nexo de causalidad ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como *"La relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de modo que para atribuir un daño a una persona, éste debe estar necesariamente ligada con aquel por una relación de causa – efecto, relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente quien desencadena u ocasiona el daño"*.

De este modo, partiendo de la base de que en Colombia el hecho de la propia víctima, en este caso estructurada en cabeza del peatón, rompe con el referido nexo de causalidad, y que éste es el escenario acaecido en el siniestro que nos ocupa, se concluye que no existe responsabilidad civil extracontractual en cabeza del

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



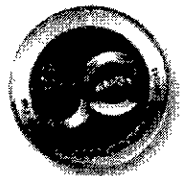
SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

324

Síguenos en:



conductor del vehículo y menos aún de los codemandados. Recuérdese lo que sobre el particular ha expresado la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del año 2011, en la cual expresó *“Resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño, no eximirá al demandado de su responsabilidad, y por ende, del deber de indemnizar, aunque eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima”*².

De otro lado, debe llamarse la atención con respecto al hecho de que en el presente caso claramente no está probada la responsabilidad en cabeza de la parte demandada, de hecho, tras surtirse el trámite contravencional por parte de la secretaría de movilidad, quedó totalmente claro que no existen elementos para presumir que existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas SNK230, tal como lo determinó la Secretaría de Movilidad en la resolución respectiva.

De este modo, por no existir responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas SNK230, se solicita declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito y en consecuencia denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

² Consejo de Estado. Sentencia 19067. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2011.
Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:**2. EVENTUAL CONCURRENCIA DE CULPAS**

No obstante lo esgrimido en la excepción anterior, de llegarse a considerar que asiste alguna responsabilidad a los demandados, no sería viable concluir que se trató de que éstos fueron los únicos responsables del accidente y sus consecuencias adversas, pues como se ha esbozado, existe una evidente responsabilidad en la víctima del suceso, derivada directamente del incumplimiento de los deberes que le asistían en calidad de peatón, como sujeto activo en el tráfico regulado por el Código Nacional de Tránsito.

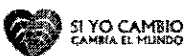
Y es que ha pretendido por parte del demandante hacer denotar que la responsabilidad recae única y exclusivamente en cabeza de la parte demandada, pues el conductor del vehículo de placas SNK230 estaba en ejercicio de la actividad peligrosa, cual es la actividad de conducción, no obstante, ha olvidado que en el caso que nos ocupa, si bien el peatón no estaba ejerciendo una actividad peligrosa, contribuyó eficientemente en la generación del accidente.

De hecho, deben resaltarse algunas disposiciones que todo peatón debe respetar:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nufibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.
4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

De las anteriores normas se desprende claramente que el peatón debía abstenerse de cruzar la calle habiendo un semáforo que favorecía y daba prevalencia al paso vehicular, además debía evitar pasar por el frente de un vehículo que estaba obstaculizando su visibilidad y de este modo, evitar cualquier tipo de accidente como en efecto ocurrió.

Así las cosas, debe recordarse que el artículo 2357 del Código Civil indica “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente” y de igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia cuando expone que “Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño **o que por lo menos concorra con ella**” (negrilla fuera de texto). De ahí que como se ha expresado, siendo que la parte demandante, claramente se expuso al peligro, precisamente por el evidente incumplimiento de normas básicas de tránsito, generándose el resultado que ampliamente se conoce.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

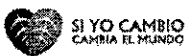
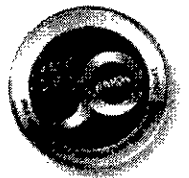
De este modo, se solicita que en caso de no hallarse probada la excepción de mérito principal, se declare probada la concurrencia de culpas en la ocurrencia del accidente que nos convoca en el presente asunto.

3. AUSENCIA DE PRUEBA E INDEBIDA TASACION DE DAÑO EMERGENTE

Si en gracia de discusión el despacho considera que existe algún tipo de responsabilidad en cabeza de la parte demandante, se solicita tener en cuenta que el daño emergente es una tipología de daño patrimonial, y que claramente este tipo de perjuicios deben estar ampliamente acreditados en el proceso, teniendo en cuenta que su tasación debe ser estricta, así, se tiene que el único concepto pretendido a título de daño material, esto es a título de gastos de transporte, no está llamado a prosperar por los motivos que a continuación se expresan:

- La parte demandante ha argumentado en la demanda que ha debido incurrir en gastos que ascienden a la suma de \$4.000.000, teniendo en cuenta que su lugar de residencia es el municipio de la Unión, lo cual implicó gastos más elevados con el fin de asistir a las diferentes citas médicas, audiencias y distintos trámites derivados de los hechos, no obstante, llama la atención que tratándose de desplazamientos hechos desde otro municipio, el hoy demandante no cuente con los recibos o facturas otorgadas por las empresas de transporte en las cuales se movilizaba hasta la ciudad de Medellín.
- Del mismo modo, la parte actora no ha hecho tan siquiera una relación sucinta de los desplazamientos que dieron lugar a la pretensión de daño emergente por la suma señalada. Así, se desconocen los trayectos, fechas y finalidades de los distintos desplazamientos.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

Así las cosas, se solicita al despacho abstenerse de conceder suma alguna a título de daños materiales por concepto de gastos de transporte a favor del demandante, por no estar acreditados los mismos.

4. INDEBIDA TASACIÓN DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Con respecto a la tasación de perjuicios materiales debe recordarse que en la demanda solicita la parte actora a título de lucro cesante, el correspondiente tanto al lucro cesante consolidado, así como futuro, y que para el efecto si bien citó las fórmulas generalmente aceptadas por las altas cortes para su liquidación, no se tuvo en cuenta los parámetros para la determinación de la renta base de liquidación sobre la cual deben liquidarse ambos tipos de lucro cesante, que parten del salario mínimo mensual legal vigente toda vez que el demandante no acreditó ingresos diferentes o superiores.

De este modo, se solicita en caso de considerarse la existencia efectiva de un lucro cesante a favor de la parte demandante, dar aplicación a las fórmulas que a continuación se citan, que permiten liquidar el lucro cesante tanto consolidado como futuro en cabeza de ésta, al igual que la actualización del ingreso base de liquidación, partiendo claro está, del ingreso presunto, así:

* Partiendo de la base que el ingreso para el año 2020, fecha de presentación de la contestación de la demanda, corresponde a \$877.803, y que sobre este valor debe aplicarse las fórmulas respectivas, debe hacerse notar que sobre este valor se suma un 25% a título de prestaciones sociales para un subtotal de \$1.035.145, subtotal al que finalmente se resta otro 25% por concepto de gastos personales, para un ingreso total de \$776.358. Finalmente, sobre este valor se aplica el 50,45%, correspondiente a la pérdida de capacidad laboral, esto para un ingreso final de \$391.673, sobre el cual se aplican las fórmulas respectivas:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nufibara

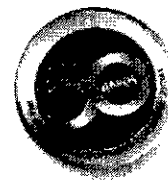


SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

- Lucro Cesante Consolidado:

Ingreso base de liquidación: \$391.673.

RA (Renta actualizada)

N Número de meses: Meses transcurridos desde la ocurrencia del accidente hasta la presentación de la demanda (48,5 meses).

i Interés puro o técnico: 0,004867.

$$LCC = RA * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$391.673 * \frac{(1,004867)^{48,5} - 1}{0,004867} = \$21.367.157$$

- Lucro Cesante Futuro:

Ingreso base de liquidación: \$391.673.

RA Renta actualizada.

N Número de meses: Meses a liquidar desde la presentación de la demanda hasta la vida probable del demandante (para un total de 365,5 meses).

i Interés puro o técnico: 0,004867.

$$LCF = RA * \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

$$\text{LCF} = \$391.673 * \frac{(1 + 0,004867)^{365,5} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)} = \$66.830.202$$

Lo anterior para un total a título de lucro cesante a favor del señor LÓPEZ GARZÓN, incluyendo el consolidado, así como el futuro, de \$88.197.360, y no de \$105.618.803 como lo pretende la parte actora.

Así las cosas, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, y en caso de dar reconocimiento de indemnización a título de lucro cesante, tasar el mismo de conformidad con la liquidación aquí efectuada.

5. INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, el cual señala que *“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...)”*.

Y es que se solicita al despacho abstenerse de condenar a la Equidad Seguros Generales O.C. al pago de la sanción consagrada en la norma transcrita, ya que como se desprende de la simple lectura de la presente contestación, si bien la parte

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

demandante, según los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, acreditó la ocurrencia del siniestro, lo cierto es que ésta no acreditó la responsabilidad en cabeza de la parte pasiva, así como la cuantía de una manera razonada, siendo necesario el debate probatorio propio del proceso, para conocer entonces la eventual existencia de responsabilidad y la cuantía de los perjuicios, los cuales corresponden al arbitrio del juez y a lo que se logre probar en el proceso.

Así las cosas, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no estaba obligada a efectuar el pago del siniestro por el valor de las pretensiones dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la reclamación o de la notificación de la demanda, pues el espíritu del artículo 1080 del Código de Comercio no es que en cualquier caso las aseguradoras sean condenadas al pago de intereses moratorios, pues se estaría desconociendo el derecho de defensa y el debido proceso que a ésta le asiste, cuando de manera fundamentada, se considera que no hay lugar al pago del valor pretendido por quien reclama.

Así pues, se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento a efectuar el pago del intereses moratorios desde el mes siguiente a la fecha de presentación de la demanda o de la reclamación, y por el contrario, el pago de dichos intereses moratorios sea decretado a partir de la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso en el cual se resuelva la procedencia de los valores pretendidos en la demanda, como principal problema jurídico que debe ser resuelto, para establecer la existencia de la obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora y su cuantía.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

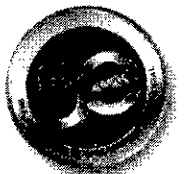


SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

6. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con el Artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario las mismas excepciones que eventualmente propondría al asegurado y al tomador del seguro en caso de tratarse de personas distintas.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la entidad que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas SNK230, lo cual implica que en consecuencia no proceda una condena que se encuentre por fuera de los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

6.1. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el contrato de seguro número AA034687, Certificado AA119809, orden 305, expedida por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de lesiones a una persona, equivalente a 160 salarios mínimos mensuales legales vigentes a valor del año de ocurrencia de los hechos, esto es, a valor del año 2016, para un valor asegurado de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$110.312.800), como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

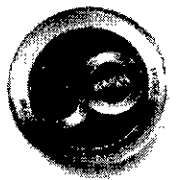


SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

6.2. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que la Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

7. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza número AA034687, Certificado AA119809, orden 305, expedida por la agencia Medellín.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



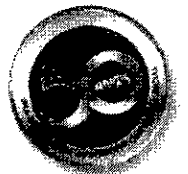
SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

2. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza AA034687, Certificado AA119809, orden 305, expedida por la agencia Medellín, bajo la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia ésta en la cual efectuaré verbalmente interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- Señor José Olivio López Garzón, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.752.931, en su calidad de demandante.
- Señor John Jairo Agudelo Torres, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.385.583, en su calidad de demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículo 96 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., mediante escritura pública 126 del 7 de febrero de 2020, el cual me acredita como apoderada general de la entidad demandada.

NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín.
Teléfono: 414 33 30.
E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado.
Teléfono 313 691 0426.
E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

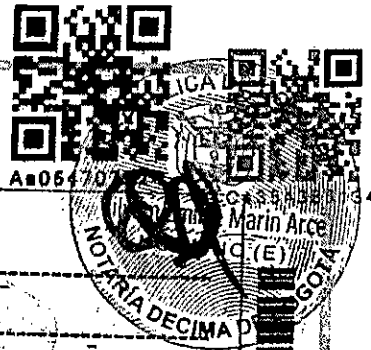
324

Síguenos en:



www.laequidadseguros.coop

Una aseguradora cooperativa con sentido social



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO VEINTISEIS (126)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN: PESOS
 (409) PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:
 PODERDANTE:
 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
 Nit. No. 860.028.415-5
 LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
 Nit. No. 830.008.686- 1
 Representadas por:
 NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.640
 APODERADA:
 MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ C.C. No. 1.053.789.348
 T.P. No. 218.461 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020), ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación de copias de la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 354386134
 100971530M05C
 18-09-19
 26-12-19

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaro:

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al la abogada **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.789.348**, y Tarjeta Profesional Nro. **218.461**, para que en su carácter de Abogada de la Agencia Medellín, de la Dirección Legal Corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** y de **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**:

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental



y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior.

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca354386133
10903MVAHHVDSCVO
18-09-19
26-12-18

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.600

IVA ----- \$ 72.665

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa064707724, Aa064707725, Aa064707726.



Aa0687

0089109

PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

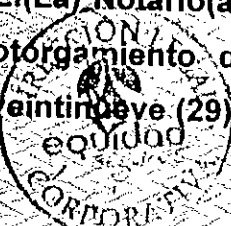
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1-5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 739 del veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020).



LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



LILYAM EMILCE MARÍN ARCE

RADICACION	0
DIGITACION	MMG-70-19
IDENTIFICACION	
V/bo PÓDER	
REVISION LEGAL	0
LIQUIDACION	0
CIERRE	0

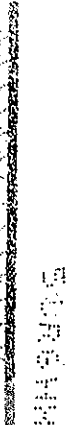


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa06470776

Ce3354386109

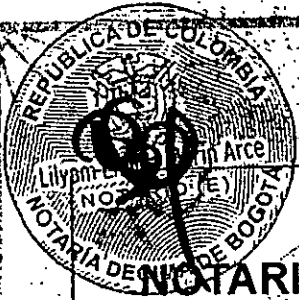


1087140301141515

18-09-19

20-12-19

MMG-70-19



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 126** de fecha **7 DE FEBRERO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **veintiseis(26)** hojas útiles debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 10 de febrero de 2020

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

LILYAM MILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA

**SEGURO
RCE SERVICIO PUBL**

PÓLIZA
AA034687

FACTURA
AA124288



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovación PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL ORDEN 305
 CERTICADO AA19809 FORMA DE PAGO Semestral Anticipado TELEFONO 414 33 30
 AGENCIA MEDELLIN DIRECCIÓN TRANSVERSAL 39B 70-67 USUARIO

265

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
16	06	2015		DESD	DD	15	MM	06	AAAA	2015		HORA	24:00	27	10	2020
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	15	MM	06	AAAA	2016		HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR AUTOMOVILES ITAGUI S.C.A
 DIRECCIÓN CRA 50 50 28 OF 326 EMAIL autoitagui@hotmail.com NIT/CC 890915607
 ASEGURADO GLORIA MERCEDES ZAPATA TEL/MOVL 4442644
 DIRECCIÓN EMAIL NIT/CC 24539667
 BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS TEL/MOVL 000890980757
 DIRECCIÓN 0 EMAIL orlandojose22@hotmail.com TEL/MOVL 8395380

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	ITAGUI ANTIOQUIA ANTIOQUIA CRA 50 N 50 28 OF 325 DAIHATSU DELTA V118 MT 3700CC 19 SNK230 VARIOS V12850189 15B1689745 15B1689745 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 160.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 160.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 320.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$619,168,033.18	\$788,793.00		\$126,207.00	\$915,000.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
43190896	VASQUEZ MEJIA KUNDRY	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
 Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

Handwritten signature



**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

VIGILADO DE COLOMBIA Y LA EQUIDAD SEGUROS O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA034687

FACTURA
AA124288



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA119809 CERTIFICADO 305 DOCUMENTO Renovacion TEL: 414 33 30
AGENCIA MEDELLIN DIRECCIÓN TRANSVERSAL 39B 70-67

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
16	06	2015	DESDE	DD	15	MM	06	AAAA	2015	HORA	24:00	27	10	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	06	AAAA	2016	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR AUTOMOVILES ITAGUI S.C.A NIT/CC 890916607
DIRECCIÓN CRA 50 50 28 OF 326 E-MAIL autoitagui@hotmail.com TEL/MOVIL 4442644

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000103

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPAROS BÁSICOS (DE LEY):

Muerte o lesiones a una persona: Daños corporales causados a una persona. 160 SMMLV (APLICA SOLO PARA BUS Y MICROBUS)

Muerte o lesiones a dos o más personas: Daños corporales causados a las personas 320 SMMLV (APLICA SOLO PARA BUS Y MICROBUS)

EXCESOS POR VEHICULO 300 MILLONES (APLICA SOLO PARA BUS Y MICROBUS)

Daños a bienes de terceros: Daños físicos causados a bienes de terceros. 60 SMMLV (APLICA SOLO PARA TAXIS)

AMPAROS BÁSICOS (DE LEY):

Muerte o lesiones a una persona: Daños corporales causados a una persona. 120 SMMLV (APLICA SOLO PARA TAXIS)

Muerte o lesiones a dos o más personas: Daños corporales causados a las personas 60 SMMLV (APLICA SOLO PARA TAXIS)

Daños a bienes de terceros: Daños físicos causados a bienes de terceros. 160 SMMLV (APLICA SOLO PARA BUS Y MICROBUS)

Costos del proceso civil contra el asegurado: Cubre los costos del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado. INCLUIDO

AMPARO ADICIONAL INCLUIDO:

Amparo de Asistencia Jurídica Civil y Penal: Cubre los gastos al asegurado para su defensa ante la jurisdicción penal incluyendo gestiones tendientes a la devolución del vehículo.

Lucro Cesante, Perjuicios Extra-patrimoniales y daño Moral, fisiológico y psicológico sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y según sentencia

Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

Asistencia Forense: IRS VIAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C COMPAÑÍAS DE SEGUROS

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

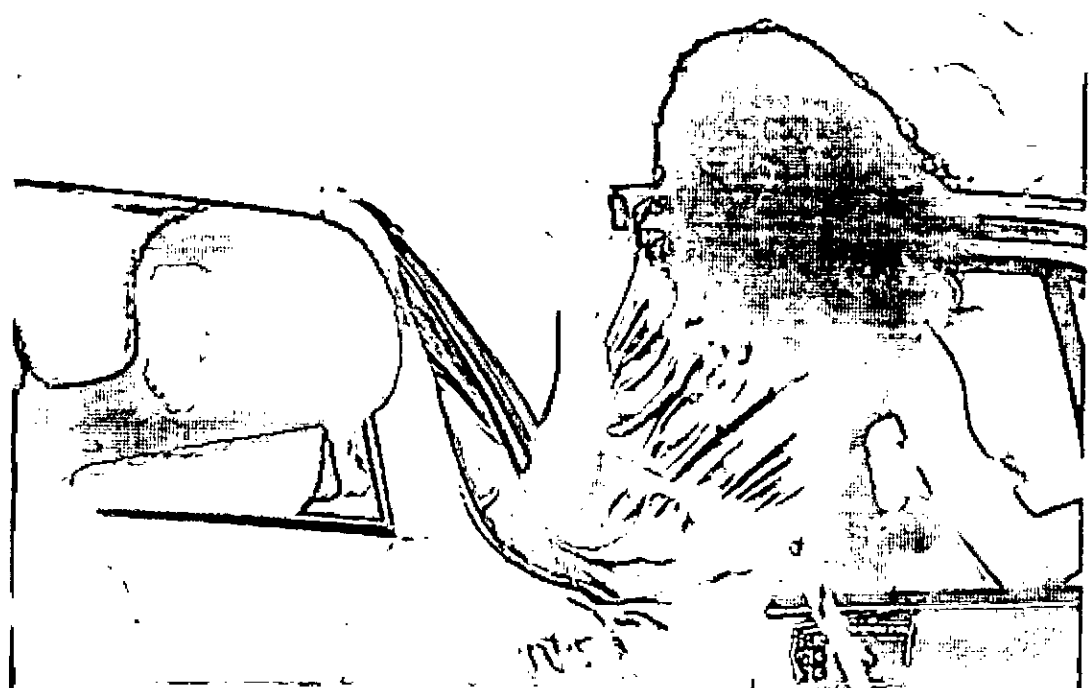
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

28

SEGUROS



**POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS
DE SERVICIO PUBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**



equidad
seguros generales



**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



01062010-1501 P 03 00000000000103

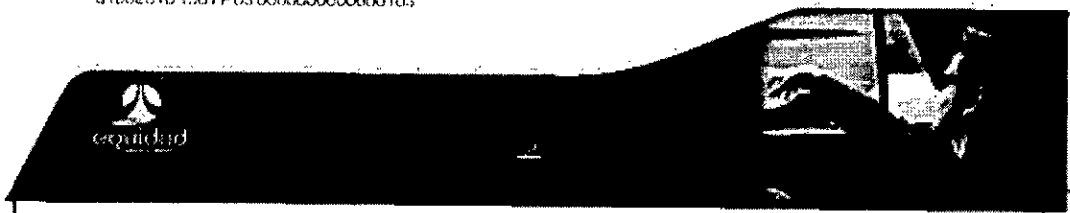


2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.
- 2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

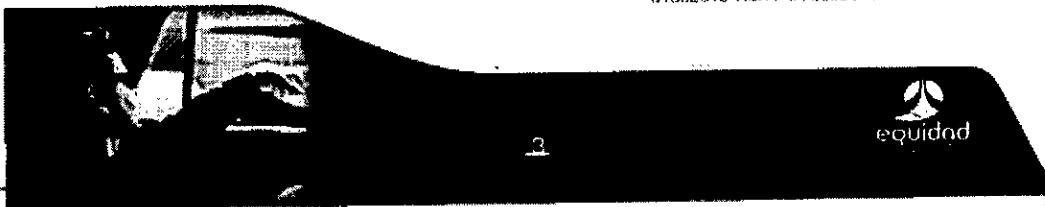
01062010 1501 P 03 000000000000103



- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.
- 2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.
- 2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.



01062010-1501 P 03 000000000000103



3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3 El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados. La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la caratula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente.

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

01062010 1501 P.03 000000000000103



Etopa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad [s.m.d.v.*]	Cantidad [s.m.d.v.*]
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

* Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

- a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad
- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

01062010-1501 P 03 (000000000000)103



269

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

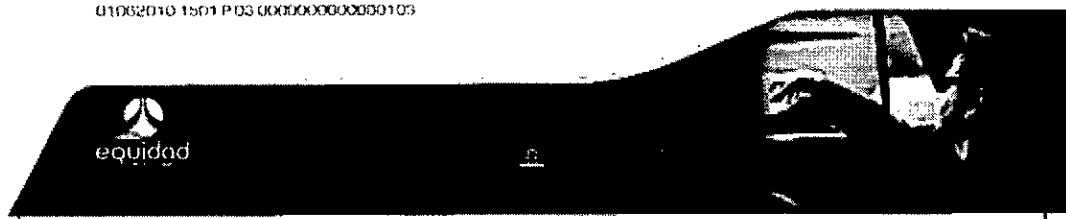
De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

01062010 1501 P03 000000000000103



- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado

No se reconocera reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

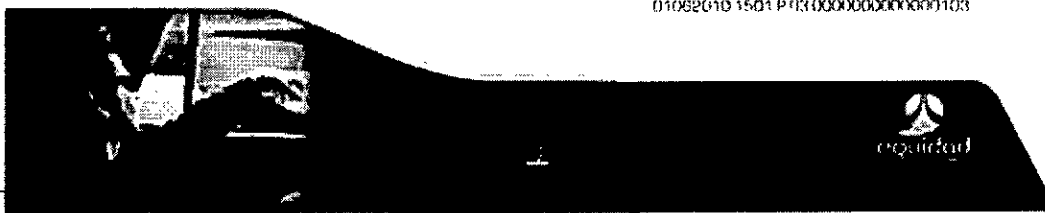
Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v.
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.

01062010 1501 P 03 0000000000000103



La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

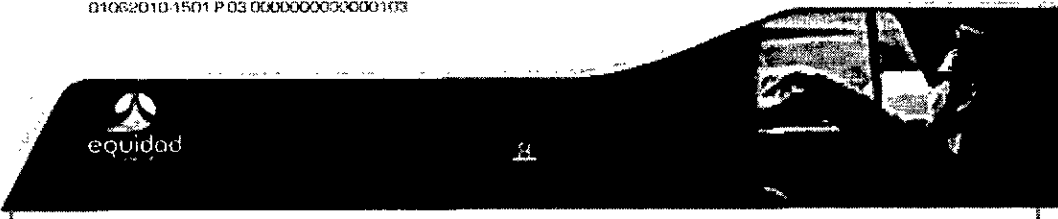
Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

- 6.2. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía



01062010-1501 P 03 000000003000103



6.3. Lucro Cesante: La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

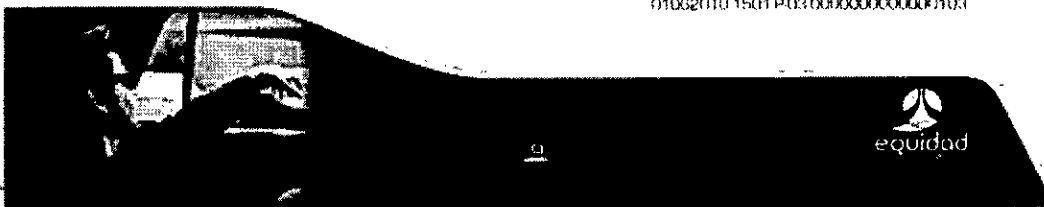
9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

01002010 1501 P.03 00000000000000000000



22

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima
- b. A la terminación o revocación del contrato
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva
- e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos.

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada sera liquidada segun la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la caratula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

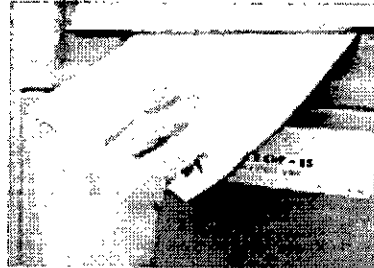
No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



01062010-1501 P 03 000000000000103



equidad

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

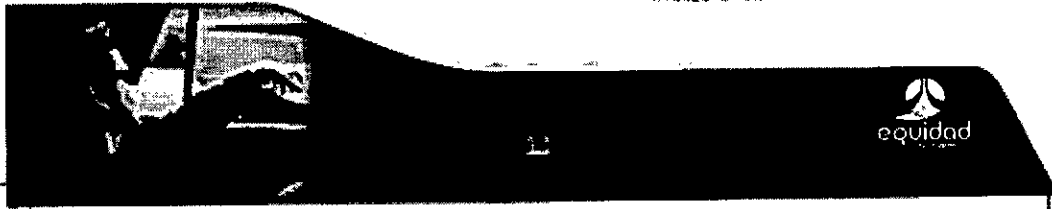
El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

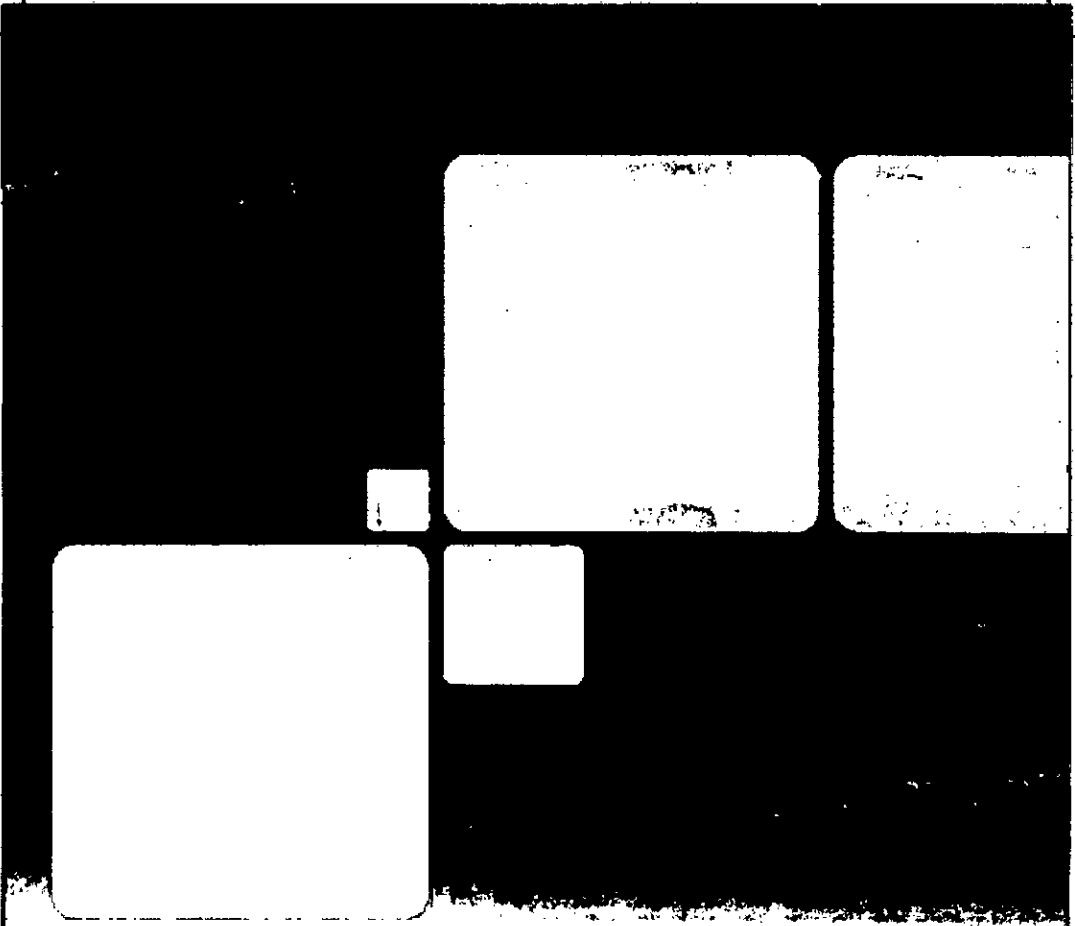
15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia

01062010-1501 P 03 0000000000000103





www.equidadseguros.coop

VITELIAD SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ESTABLECIDA POR LA LEY 100 DE 1993 Y SU MODIFICACIONES
LA LEY 100 DE 1993 Y SU MODIFICACIONES



equidad
seguros generales